

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'50 "
Anuncios para suscritores, «línea»	0'10 "
Idem para los que no lo son	0'35 "

Núm. 2155.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

Número 695.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Seccion de Fomento. — Carreteras.—Habiendo acudido á este Gobierno D. Antonio Pascual y Más, contratista de las obras de la carretera de Ibiza á San Juan, reclamando indemnizacion de daños y perjuicios sufridos en dichas obras por consecuencia de la inundacion ocurrida el dia 7 del actual en los términos de la espresada Ciudad de Ibiza y Santa Eulalia, importando aquella segun manifestacion del citado contratista la cantidad de veinte y cinco mil pesetas próximamente, he dispuesto anunciar al público la indicada reclamacion á fin de que en el término de quince dias puedan oponerse á la misma las personas que lo juzguen conveniente segun se dispone en la regla 3.ª del artículo 3.º del reglamento de 17 de Julio de 1868.

Palma 30 de Noviembre de 1880.—Ismael de Ojeda.

Núm. 696.

Negociado 2.º — Correos.—Hallándose vacante el cargo de cartero de San Francisco Javier en la isla de Ibiza, se hace público por medio de este Boletín oficial, á fin de que las personas que aspiren á él dirijan sus instancias al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos por conducto de este Gobierno dentro del plazo de treinta dias á contar de esta fecha, advirtiendo que son preferidos para el cargo espresado los licenciados del Ejército y armada y cuerpo de voluntarios que sepan leer y escribir, los cuales han de acompañar á su solicitud copia autorizada de la licencia absoluta.

Palma 1.º Diciembre 1880.—Ismael de Ojeda.

Núm. 697.

Los Sres. Alcaldes, fuerza de la guardia civil y de órden público y demás dependientes de mi autoridad, averiguarán por cuantos medios estén á su alcance, si existe en sus respectivos distritos el soldado del Batallon Reserva de Mallorca, Juan Moya Vidal, cuyas señas á continuacion se espresan, y en caso de ser habido lo capturarán y remitirán con toda seguridad á disposicion del Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta plaza, que lo reclama.

Palma 1.º Diciembre 1880.—Ismael de Ojeda.

Señas.

Edad 20 años, estatura 1 metro 650 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba cerrada y color sano,

Núm. 698.

COMISION PROVINCIAL.

DE LAS BALEARES.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 22 de Marzo de 1850, inserta en el Boletín Oficial n.º 2.705, ha resuelto este Cuerpo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra Inspector de provisiones, que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del Ejército y G. C. durante el mes de Octubre último, sean los siguientes;

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decágramos.	0'20
Idem de cebada de 6'9375 litros.	0'73
Idem de paja de trigo de 6 kilogramos.	0'20
Kilógramo de id. de cebada para jergones.	0'04
Litro de Aceite.	1'10
Kilógramo de leña.	0'02
Idem de carbon.	0'07

Pesetas.

Racion de Vino de 0'504 litros.	0'18
Idem de carne de vaca de 0'460 kilogramos	0'58
Idem de id. de carnero de 0'460 kilogramos	0'58

Palma 30 de Noviembre de 1880.—El Vice-Presidente de la C. P. Pedro Ripoll.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 699.

D. Damian Moysi Alberti, 2.º Teniente encargado accidentalmente de la Alcaldía de esta Ciudad, y por lo tanto de la Presidencia de la Comision Inspectora del Censo electoral de este Distrito.

Hago saber: que durante el actual año, se han hecho en el Registro del Censo electoral de este Distrito, las anotaciones de altas y bajas que se espresan á continuacion.

Seccion de Alayor.

ALAYOR.

Bajas.

Albertí Mascaró Bartolomé, por fallecimiento.
Llambías Carreras Juan, id.
Pons Castell Gabriel, id.
Jover Borrás Poncio, por haber sido alta en Mahon.
Pons Huguet Bartolomé, en Mahon

Altas.

Febrer Rotger Juan, por haber sido baja en Ferrerías.
Pons Seguí Bernardo, id. id.
Piris Garces Lorenzo, id.

Seccion de Ciudadela.

CIUDADELA.

Bajas.

Capellá Juaneda Pedro, por fallecimiento.
Gorriás Campins Miguel, id.
Sintes Benejam Rafael, id.
Taltavull Eymar Pedro, id.

Caymaris Mercadal Miguel, id.
Sabater Janer Juan, por haber perdido el domicilio.
Despuig Fortuny Lorenzo, id. id.
Riutort Sintes Jaime, por haber perdido el domicilio.
Sisó Castalaneza Andrés, id.
Vela Amat Antonio, id.

Seccion de Mercadal.

MERCADAL.

Bajas.

Villalonga Flaguer Juan, por fallecimiento.

FERRERÍAS.

Bajas.

Llambías Font Antonio, por haber sido alta en Mahon.
Febrer Rotger Juan, Id. en Alayor.
Pons Seguí Bernardo, Id. id.

VILLA CÁRLOS.

Bajas.

Goñalons Vidal Guillermo, por fallecimiento.

Corantí Vinent Miguel, por haber sido alla en Mahon.

Hospitaler Cavaller José, por haber perdido el domicilio.

Menendez Roson Ramon, por haber sido alta en Mahon.

Sampol Bagur Juan, por haber perdido el domicilio.

Seccion de Mahon.

MAHON.

Bajas.

Orfila Oliver Sebastian, por fallecimiento.

Ramirez de Aguilera José M.º id.
Rey Espineta Juan, id.

Costabella Angles Onofre, id.
Montanari Sampol José, id.

Olives Sintes Juan, id.
Pons Pons Gabriel, id.

Olives Carreras Clemente, id.
Grafulla Morales Juan, id.

Pons Pons Bartolomé, id.
Sintes Sintes Bartolomé, id.

Hernandez Forres José, id.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º—Sanidad.—Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 48.ª (del 22 al 28 de este mes), y al término municipal de la ciudad de

PALMA.

Núm. de habitantes 59.159.

Núm. de hectáreas 18.265-66.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.							CAUSAS DE MUERTE.																					
								ENFERMEDADES INFECCIOSAS.							OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					MUERTE VIOLENTA.									
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
24	6	2	2	»	5	2	7	»	3	»	1	»	»	»	»	»	»	»	3	1	10	1	»	1	»	4	»	»	»

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	NACIMIENTOS.					
	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
29	15	12	27	2	»	2

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos. 29
 — de defunciones 24
 Diferencia en más 5 ó en menos. »

Palma 30 Noviembre de 1880.—El Gobernador, Ismael de Ojeda.

Pons Cardona Antonio, id.
 Parpal Juan, id.
 Seguí Sintés Lorenzo, id.
 Roca Vinent Antonio José, id.
 Acántara Cardona Cristóbal, id.
 Pons Seguí Gabriel, id.
 Villalonga Flager Juan, id.
 Olives Pons Miguel, id.
 Pons Pons Benito, id.
 Victory Carreras Juan, id.
 Hernandez Orfila Pedro, id.
 Albis Pons Esteban, id.
 Fuxá Gelabert Pedro, id.
 Gener Pons Rafael, id.
 Pons Tutzo Bernardino, id.
 Taltavull García José, id.
 Medina José M.ª, id.
 Miras Rico Juan, id.
 Gamboa Caromina Pedro, id.
 Lopez Briones José, id.
 Montenegro Ypola Julian, id.
 Valls Rodríguez Tomás, id.
 Wirtz Giberga Luis, id.
 Marti Giberga Luis, id.
 Peres Garces Lorenzo, Por haber sido alta en Alayor.
 Altas.
 Jover Borrós Poncio, Por haber sido baja en Alayor.
 Pons Hugué Bartolomé, Id. id.

Llambías Font Antonio, Id, en Ferrerías.
 Coranti Vinent Miguel, Id. en Villa Carlos.
 Menendez Boron Rosou, Id. id.
 Lo que se publica en cumplimiento de lo que dispone la Ley de 28 de Diciembre de 1878, para que puedan hacerse las reclamaciones á que haya lugar contra la exactitud de dichas anotaciones hasta el dia diez del próximo mes de Diciembre. Mahon treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—D. Moysi.

Núm. 701.

ALCALDÍA DE ARTÁ.

La Junta municipal de este pueblo en sesión extraordinaria del día 26 de los corrientes, acordó pedir autorización para imponer un recargo sobre el cupo del impuesto de la sal para con su producto satisfacer el importe de lo que se adeuda por jubilación al ex-Secretario Sancho, con más el importe de la anualidad corriente. Y en cumplimiento á lo dispuesto por la regla 2.ª de la Real orden de 3 de

Agosto de 1878 se anuncia por medio de este periódico oficial para que en el plazo de los 10 días siguientes al de la inserción, puedan presentarse por los vecinos y contribuyentes que se crean perjudicados con la citada propuesta, las reclamaciones que estimen convenientes.

Artá 27 Noviembre de 1880.—El Alcalde, Juan Sancho.—Julian Carrió, Secretario.

Núm. 702.

D. Guillermo Ignacio Más, Juez municipal letrado del distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma, y como tal encargado de la judicatura de primera instancia del mismo distrito por traslación del Sr. Juez propietario.

En virtud del presente edicto y á solicitud de D. Rafael Ramis, curador del menor José Pujol y Ferrer, se saca á pública subasta voluntaria por término de treinta días, la finca que á continuación se espresa.

Una casa de planta baja sin número, dividida en dos partes por medio de

un pequeño jardín situada en el molino de levante y punto denominado el Portichol en la calle de San Juan; lindante por la derecha entrando, con casas de Pedro Onofre Forteza y Valls, y de Francisco Oliver, por la izquierda con la de Pedro Juan Garau, y por la espalda con la calle llamada de los Campos Eliseos: este inmueble ha sido justipreciado en dos mil quinientas pesetas.

Y para el remate de la descrita finca queda señalado el día cuatro de Enero del año entrante, á las doce de su mañana en los estrados del presente Juzgado; en la inteligencia que no se admitirá postura alguna inferior al avalúo; que además del precio del remate que deberá satisfacerse sin descuento alguno, tendrá obligación el comprador de pagar anualmente el censo de veinte pesetas con que está gravada la indicada finca, siendo de cargo del propio comprador los gastos de subasta, y remate y demás que ocasione el traspaso.

Palma veinte y cinco Noviembre de 1880.—Guillermo Ignacio Más.—Por su mandado, Jorge Perelló.

Núm. 703.

TERMINO MUNICIPAL DE PALMA.

PRIMER TRIMESTRE DE 1880-81.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al trimestre expresado que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Pesetas	cts.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior	"	"
Productos de propios	"	"
Idem de arbitrios é impuestos establecidos	8637	35
Idem de beneficencia	"	"
Idem de correccion pública	943	61
Idem extraordinarios y eventuales	681	80
Idem de resultas de años anteriores.	"	"
Idem del repartimiento general	"	"
Idem del recargo sobre los derechos de consumos.	64366	79
Idem sobre las cédulas personales	"	"
Total cargo.	74629	55

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
CAPÍTULO 1.º—Gastos del Ayuntamiento.			
Sueldos de los empleados en la Sria. y la Conta.º	"	"	"
Material de oficinas.	"	199 82	199 82
Suscripciones.	"	"	"
Conservacion del edificio que ocupa el Ayunta.º	"	"	"
Idem de sus efectos y mobiliario.	"	"	"
Gastos de quintas.	"	"	"
Idem de elecciones.	"	43 00	43 00
Idem menores y de representacion.	"	"	"
Idem de estadísticas, repartimientos y cobranzas de contribuciones	"	"	"
CAPÍTULO 2.º—Policia de Seguridad.			
Sueldos de los dependientes de la Guardia municipal y rural.	"	"	"
Equipo y vestuario de los mismos.	"	"	"
Seguros de incendios	"	"	"
CAPÍTULO 3.º—Policia urbana y rural.			
Gastos generales del ramo.	"	"	"
Alumbrado.	"	803 28	803 28
Limpieza.	"	"	"
Arbolado de los paseos públicos.	"	172 67	172 67
Mataderos.	"	"	"
Cementerios municipales.	"	"	"
CAPÍTULO 4.º—Instruccion pública.			
Sueldos de los maestros.	"	"	"
Material de escuelas.	"	"	"
Alquileres de edificios.	"	25 00	25 00
Gastos de la Academia de Bellas Artes.	"	"	"
CAPÍTULO 5.º			
Beneficencia municipal.	"	978 56	978 56
CAPÍTULO 6.º—Obras públicas.			
Edificios del comun.	"	34 02	34 02
Caminos vecinales	"	"	"
Fuentes y cañerías.	"	996 97	996 97
Alcantarillas y acequias.	"	113 88	113 88
Reparacion del matadero.	"	"	"
Mercado y puestos públicos.	"	"	"
Aceras y empedrados.	"	1962 33	1962 33
Personal de las obras por administracion.	"	"	"
Material de las mismas.	"	"	"
Obras del cementerio	"	12 51	12 51
CAPÍTULO 7.º—Correccion pública.			
Gastos del Depósito municipal.	"	278 76	278 76
Idem de la cárcel del partido.	447 90	1567 92	2015 82
CAPÍTULO 9.º—Cargas.			
Censos.	"	"	"
Funciones religiosas y festejos	"	442 00	442 00
Jubilaciones, pensiones y viudedades.	"	"	"
Intereses y amortizacion del empréstito	"	4765 41	4765 41
Créditos reconocidos	"	43125 74	43125 74
10 p ^g al Estado por Consumos y multa.	"	6526 67	6526 67
Contribuciones	"	"	"
Compromisos contraidos.	"	"	"
Contingente provincial.	"	10644 21	10644 21
CAPÍTULO 10.—Obras de nueva construccion.			
Obras del puerto.	"	"	"
CAPÍTULO 11.			
Imprevistos	"	594 30	594 30
CAPÍTULO 12.			
Liquidacion de presupuestos anteriores.	"	"	"
TOTAL DATA.	447 90	73287 05	73734 95

RE SUMEN.

Importa el cargo.	74629 55
Idem la data.	73734 95
Existencia.	894 60

De forma que importando el cargo 74629 pesetas 55 céntimos y la data 73734 pesetas 95 céntimos segun queda expresado, resulta una existencia de 894 pesetas 60 céntimos de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Palma 17 de Noviembre de 1880.—El Depositario, Juan Henales.—Conforme.—El Contador, Vicente Mora.—V.º B.—El Alcalde, Perelló.

Núm. 704.

D. Gregorio García de Leaniz, juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias, una finca embargada á Rafael Salas y Salom, de la villa de Llummayor de pertenencias del predio Son Costera, del distrito de dicha villa, situada en el pago llamado la Marina, que comprende dos sementeras nombradas *Ne Vela*, y *Ne Bequé*, de estension de treinta y seis hectáreas, nueve áreas, cuarenta y ocho centiáreas, noventa y seis desímetros, y quince centímetros cuadrados, que linda por N. con camino que conduce á Son Boscana Masola y otros predios, al E. con camino vecinal de Son Bieló, al S. con el predio La Atalaya, y al O. con tierra de pertenencias de Son Costera de D. Nicolas Taverner, cuya finca queda justipreciada en la cantidad de ocho mil trecientas pesetas.

Queda señalada para el remate el dia veinte y ocho de Diciembre próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, siendo de cargo del comprador los gastos de la subasta remate, alódi, y escritura de traspaso y demás anexo á la transferencia de la propiedad.

Palma veinte y siete Noviembre 1880.—Gregorio García de Leaniz.—Por su mandado, Ramon Ballester.

Núm. 705.

D. Alvaro Campaner y Fuertes, Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente edicto se hace saber; que por D. Guillermo Vila y Oliver se ha presentado en este Juzgado una Demanda sobre inclusion del mismo en las listas electorales de Santañy, asi como de los vecinos de la misma D. Juan Más y Boned, D. Bernardo Rigo y Boned, D. Cosme, D. Nicolas, D. Bernardo, D. Jaime Antonio Clar y Vicens, D. Jaime Boned y Danús, D. Pedro Juan Adrover y Adrover, D. Guillermo Burguera y Burguera, y D. Miguel Oliver y Vidal. Lo que se publica á tenor de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley electoral vigente para que en el término de veinte dias á contar desde su insercion en el Boletín Oficial de la provincia, se puedan presentar las reclamaciones convenientes á tenor de lo que ordena el artículo 28 de dicha Ley. Dado en Manacor á veinte y nueve de Noviembre

de mil ochocientos ochenta.—Alvaro Campaner.—Por su mandado, Miguel Marcó.

Núm. 706.

D. Guillermo Ignacio Más, Juez municipal letrado del distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma, y como tal encargado de la judicatura de primera instancia del mismo distrito por traslacion del Sr. Juez propietario.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á D. José Maza Rebollo, natural de Moraverdes, Provincia de Salamanca y vecino de esta Ciudad, en la cual residia desde el mes de Marzo último, calle de Pescadores núm. 8 principal y antes lo fué de Rivesalves, Provincia de Castellon, Partido de Lucena, de cincuenta y seis años, viudo, y sin ocupacion; para que en el perentorio plazo de diez dias que se le señalan, comparezca ante el presente Juzgado ó bien en la cárcel pública de esta Capital: pues asi queda mandado en la causa criminal que se le sigue sobre estafa.

Palma veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Guillermo Ignacio Más.—Por su mandado, Jorge Perelló.

Núm. 707.

D. Tomás Fortuñy y Veri, Capitan de Infantería de Marina, agregado á esta Comandancia de Marina de esta provincia, Fiscal de una Causa.

Por el presente mi tercer edicto se cita, llama y emplaza, al patron y tripulante del Laud que en dos de Agosto último, fué apresado en Punta de la Aguja, Felanixt, por la Barquilla n.º 1. de esta Division de Guarda Costas, cargado con tres bultos tabaco de contrabando, á fin de que y en el término de 10 dias á contar desde su insercion en el Boletín Oficial de dicha provincia, se presenten en esta Comandancia á prestar su inquisitiva en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 23 de Noviembre de 1880.—Tomás Fortuñy.—Por M. de S. S. Juan J. de Vives, Secretario.

Núm. 708.

Por el presente mi tercer edicto se cita, llama y emplaza, al patron y tripulantes del Laud que en la noche del dia diez y seis de Agosto último,

dejó tres bultos de tabaco de contrabando en la Costa de Santañy y puerto denominado «Los Baos» los cuales fueron apresados por la escampavía «Escucha» de esta Division, á fin de que y en el término de 10 dias á contar desde el en que tenga lugar su insercion en el Boletín Oficial de esta referida provincia, se presenten en esta Comandancia á prestar su inquisitiva en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 23 Noviembre de 1880.—Tomás Fortuñy.—Por M. de S. S. Juan J. de Vives, Secretario.

Núm 709.

UNIVERSIDAD

DE BARCELONA.

RECTIFICACION.

Habiéndose continuado inadvertidamente las escuelas de niñas de Figueras y la sustitucion de párvulos de Gerona entre las que deben proveerse por concurso de traslacion se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Barcelona 26 de Noviembre de 1880.—P. D. del Excmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 710.

El Tribunal de oposiciones para la provision de la notaria vacante en la Villa de Santa Maria, Distrito de Palma.

Ha señalado el dia tres de Enero próximo á las diez de la mañana para dar principio á dichos ejercicios, que tendrán lugar en una de las salas del edificio que ocupa esta Audiencia y al tenor de los programas que, hasta dicho dia, se hallarán de manifiesto en el despacho del Secretario, (Rosario 10) y en las oficinas de este Colegio notarial, (Rambla 10). Ha acordado al propio tiempo que se anuncie, para conocimiento del público y de los interesados. Palma 25 de Noviembre de 1880.—El Magistrado Presidente, Luis de Quintana.—P. A. del Tribunal, Gaspar Sancho, Secretario.

Núm. 711.

FABRICA DE SAL DE IBIZA

Por disposicion del Sr. Presidente y á tenor de lo prescrito en el art. 15 de los Estatutos de esta Empresa, se convoca á los Sres. accionistas, á Junta general extraordinaria, para el dia 22 de este mes á las 12 de la mañana, en la oficina Administracion calle del Estudio General N.º 15 entresuelo.—Palma 1 Diciembre 1880.—José Vaquer, Secretario.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

En el expediente instruido sobre la autorizacion solicitada del Gobernador general de la isla de Cuba, por el Juez de primera instancia de S. E.

Factoría de Subsistencias de Mahon.

Mes de Noviembre de 1880.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la segunda decena del expresado mes.

Dias.	NOMBRE DEL VENEDOR.	VECINDAD.	CLASE DE ARTÍCULO.	PRECIO de la unidad.		IMPORTE.
				qq. métrs.	Pesetas.	Pesetas
18	D. Miguel Estela.	Mahon.	Harina de 1. ^a	15'00	46'50	697'50
18	El mismo.	id.	Idem de 2. ^a	30'00	43'82	1.314'60
18	El mismo.	id.	Idem de 3. ^a	15'00	37'50	562'50
18	D. Juan Camps.	Alayor.	Paja de trigo.	24'00	5'41	129'84

Mahon 20 Noviembre 1880.—El Administrador, Juan Van Wahé.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Moncada.

para procesar al Alcalde municipal de la C., Don R. R.:

Resulta:

Que en parte dado en 18 de Junio del corriente año al celador de barrio de la C., Don C. F., manifestó Don R. C. que su hija Doña M. se hallaba en cama con un fuerte dolor de costado á consecuencia de los golpes que habia recibido del Alcalde municipal; y al ratificarse ante el mencionado celador en el mismo parte, añadió que presencié el hecho, y que el denunciante fué tambien golpeado por el Alcalde Don R. R., ignorando el motivo, á las tres de la madrugada del dia 31 de Mayo último; y afirmó que podrian declarar sobre su dicho seis hombres y dos mujeres que designó, y los chinos y demás personas que habia en casa del asiático J. M., donde tuvo lugar lo acaecido:

Que preguntada por el celador la referida Doña M., declaró que en el dia y hora expresados, hallándose en la casa del asiático J. M., con quien vivia maritalmente, fué golpeada sin saber el motivo por el expresado Alcalde; y designó cinco testigos presenciales del hecho, tres de los cuales habian sido ya indicados por su padre:

Que reconocia Doña M. por su Facultativo, aparece que se quejaba de un dolor al lado izquierdo del pecho, sin que se notase inflamacion, é ignorándose la causa que lo produjo; y reconocido tambien su padre C., se le encontraron tres equimosis en el brazo izquierdo, de carácter simple y levisimo, causadas con instrumento contundente:

Que las personas designadas por Don R. y Doña M. C., excepto una de ellas que se hallaba ausente, y además seis testigos diferentes, fueron interrogados por el Celador sobre los hechos, resultando de sus declaraciones que en la casa del asiático J. M. ocurrió un incendio en 30 de Mayo del corriente año, y en la madrugada del dia siguiente 31 habia en la misma casa y su tienda bastante concurrencia de gente con ocasion del incendio, y ya para asistir á un enfermo, ya para entrar, como lo hicieron varios hombres blancos, uno por uno, en el cuarto de Doña M. C., que vivia con el expresado asiático M., entónces ausente; habiendo quien añade que tres, á quienes á intervalos vió entrar, practicaron actos licenciosos con la dicha Doña M.: que hacia las tres de la madru-

da llegó el Alcalde Don R. R., quien, enterado por otro de los declarantes de los hechos, y de que se observaba cierto movimiento amenazador en los asiáticos, hizo salir á los hombres que habia en la casa y que cerrase la puerta de su cuarto Doña M.; y como ésta volvió á abrirla y no obedeció los requerimientos de la Autoridad, la empujó hácia dentro del cuarto é insistió en que se cerrase la puerta, la cual, en vista de la resistencia que aun se oponia á que se cerrase, hubo de atar por fuera con una soga á fin de evitar que la gente continuase abusando del estado de embriaguez en que la referida mujer se hallaba. El asiático J. M., segun él mismo declara, la echó de su lado entregándola á sus padres, porque los dependientes del comercio que tiene le dijeron á su regreso que se habia entregado á varios hombres en la expresada noche del 31 de Mayo. Ninguna de las quince personas que como va expresado fueron interrogadas sobre los hechos, trece hombres y dos mujeres, dicen haber visto ni oído que el Alcalde pegase ó golpease á Doña M. ni al padre de esta en la noche y madrugada referidas:

Que pasadas todas las diligencias de que va hecho mérito al Juez de primera instancia de S. C., éste, de acuerdo con el Promotor fiscal, que estimó que la causa iniciada contra el Alcalde Don R. R. era por el delito de lesiones, pidió autorizacion para el procedimiento al Gobernador general de la isla de Cuba, con remision de testimonio de parte de las diligencias que amplió hasta completarlas á excitacion del mismo Gobernador, y conforme á lo propuesto por la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Administracion;

Y que finalmente, el expresado Gobernador, de conformidad con la Seccion de lo Contencioso, negó la autorizacion para el procedimiento, fundándose en que de los antecedentes no se deduce que el Alcalde al intervenir como tal haciendo cesar el escándalo que se daba en el cuarto de Doña M. C. haya cometido el delito de lesiones denunciado por la misma y su padre, y no hay por tanto motivo para proceder criminalmente contra una persona constituida en Autoridad, y que cumplió con los deberes de tal cortando el escándalo que la denunciante causaba y su padre autorizaba, sin golpear ni maltratar á ninguno de

ellos, segun los testigos presenciales declaran.

En virtud de los relacionados antecedentes:

Visto el art. 1.º del reglamento de 12 de Setiembre de 1868, segun el cual, cuando se forme causa á algun funcionario ó empleado público de Ultramar, el Tribunal, con audiencia del Ministerio fiscal, remitirá las diligencias en compulsa al Gobernador superior civil, explicando las razones en que se funda para solicitar previamente la autorizacion:

Considerando que ni el Promotor fiscal en su dictámen, ni el Juez de primera instancia en su proveido, que obran en el expediente, han formulado ó demostrado los cargos ó fundamentos ó indicios de prueba concretos que á su juicio inducen á creer que el funcionario de que se trata pueda resultar culpable del delito de que se le acusa, segun exige la necesidad de dar al sunto la ilustracion conveniente, con arreglo al espíritu y letra de la disposicion citada, para persuadir de que procede la autorizacion que se solicita, y que, por otra parte, y á tenor de lo que afirma la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Administracion de la isla de Cuba, el hecho denunciado por Don R. C. y su hija no tiene más apoyo que su dicho, completamente desautorizado en las diligencias practicadas, por cuanto lo que resulta de las declaraciones es que el Alcalde en la fecha y sitio de la denuncia no hizo más que cumplir, sin golpear ni maltratar á nadie, con los deberes de su Autoridad, cortando un escándalo; y en tal estado no aparecen méritos para conceder la autorizacion;

Conformándome con el parecer de la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador general de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.

El Ministro de Ultramar, Cayetano Sanchez Bustillo.

(De la Gaceta del 24.)

PALMA

IMPRESA DE LA CASA DE MISERICORDIA